

PROCURADURIA 145 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (Acta 183)

CONVOCANTE: GRUPO ANTIOQUEÑO DE APUESTAS S.A. GANA S.A.

CONVOCADO: BENEFICIENCIA DE ANTIOQUIA

RADICADO: T 858

ACCIÓN: CONTRACTUAL.

En Medellín-Antioquia, hoy tres (3) del mes de Agosto de 2011, siendo las 8:30 a.m. procede el Despacho a realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparecen a la diligencia, por la parte convocante: El Dr. FERNANDO MAURICIO ALVAREZ BERRUECOS, identificado con la C.C. # 98.549.911 de Envigado, en su condición de Representante Legal de GANA, el doctor BERTULFO DE JESUS OCAMPO GOMEZ, identificado con C. C. No. 8.261.560 de Medellín. Y T. P. No. 8.554 del C. S. J. en calidad de apoderado; por la parte convocada, concurren el Representante legal de la entidad NESTOR DE JESUS DIEZ MONTOYA, identificado con la C.C. No 15345075 de Sabaneta, quien le otorga poder dentro de la presente diligencia al Dr. MAURICIO VELASQUEZ FERNANDEZ, identificado con la c.c. # 79.337.697 de Bogotá y T. P. # 53240 del C. S. J., en calidad de apoderada de la parte CONVOCADA, A los comparecientes se les hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A. 1) **HECHOS Y PRETENSIONES:** La convocatoria inicial conllevaba la aclaración acerca de la aplicación del decreto 1289-10 posteriormente fue expedida ley 1393 del mismo año, la aplicación de éstas disposiciones tuvo criterios interpretativos diferentes y por ello las partes consideraron en la anterior audiencia que ameritaba mayor estudio, comparación de cifras etc, para que con la debida claridad y estrictamente en derecho se procediera a superar las diferencia. Ello reviste especial importancia por cuanto, el contrato 37 de 2006, suscrito entre las partes terminó su vigencia el 31 de Mayo de 2011, y es procedente entrar a su liquidación. En consecuencia se consideraban pre- requisitos o aspectos condicionantes que las partes definieran conforme a derecho la aplicación de las disposiciones respectivas, para procurar una liquidación del contrato de manera bilateral. Las partes hoy acuden en éste marco conceptual con un preacuerdo que consta en un acta previamente discutida por las partes y que constituye el objeto central de la conciliación. Es importante anotar que la interpretación de las dos disposiciones mencionadas fue objeto de conceptos emitidos por el Consejo Nacional de Juegos en diciembre 22 de 2010 y en marzo 2 de 2011, así como de algunas directrices de la Superintendencia Nacional Salud, esos instrumentos expresaban criterios no exactos en algunos casos y que era del caso esperar o nuevas interpretaciones o actos reglamentarios del Gobierno Nacional. De igual manera esta audiencia se buscará definir las siguientes dos situaciones: 1.) Gana solicita la Reposición de la resolución 164 de 2010, que impuso una multa a la concesionaria por la aplicación del decreto 279. Por tratarse de una materia de interpretación de normas, y por cuanto los derechos de explotación correspondientes a la vigencia de éste decreto son cancelados por GANA, según el acta de acuerdo, ésta sanción no procede. 2.) en la Ejecución del Contrato Benedan impuso a la concesionaria mediante la resolución 81 de 2009 una sanción. La concesionaria pago debidamente ante el Juez de Ejecuciones fiscales del Departamento la totalidad de lo deudo y la actualización de la misma. No obstante el Juez de Ejecuciones emitió un auto exigiéndole a la concesionaria que además de la actualización de la deuda, debía pagar intereses moratorios sobre la mencionada multa, la

concesionaria interpuso ante el Juez de ejecuciones, el 16 de junio de 2011, en recurso de reconsideración por cuanto de conformidad con el art. 867-1, del Estatuto Tributario, éste tipo de sanción no conlleva el pago de intereses, solo el ajuste al 100% de la inflación del año certificado por el DANE, como éste recurso está pendiente ante el Juez de ejecuciones la concesionaria manifiesta que en respeto al debido proceso, los intereses que pretende la oficina de ejecuciones fiscales no proceden y se compromete a que si la oficina de ejecuciones confirma la decisión de pagar los intereses, la concesionaria los pagará, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la providencia. En efecto el Gobierno anunció que estaba tramitando un decreto reglamentario del art. 23 de la ley 1393 de 2010, esas fueron razones que condujeron a las partes a darse un proroga en la conciliación en la búsqueda de la interpretación más adecuada a derecho, en ésta dirección, en abril 4 de 2010 la oficina jurídica y de apoyo legislativo del Ministerio de la Protección Social, radicado 59517, decidió que la parte pertinente de la ley 1393 no requería reglamentación, puesto que su texto era claro y sencillo, y que solo exigía aplicación. En éste estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada BENEFICIENCIA DE ANTIOQUÍA, para que manifieste la posición o lo que considere pertinente en relación con lo solicitado por la parte convocante, para tal efecto le concedo el uso de la palabra al representante legal de la entidad quien manifiesta: Es de anotar en concordancia con lo expresado anteriormente, que la controversia inicial surgida en los alcances del decreto 1289 y la ley 1393 fue de alguna manera aclarada por los órganos de vigilancia de la actividad de juegos de suerte y azar tales como la Superintendencia de Salud, y El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. No obstante dichos conceptos las partes convocante y convocada se encontraron con la necesidad de definir los términos de la liquidación del contrato la cual se encontraba íntimamente ligada con la determinación de los alcances en la aplicación del decreto y la ley anteriormente citada: Es importante expresar que las partes han adelantado más de veinte reuniones conjuntas, para tratar de definir de manera clara y precisa los términos en que deben ser aplicadas las normas citadas anteriormente, y la liquidación de un contrato de ésta complejidad, por lo anterior, las partes presentan en ésta audiencia el documento denominado ACTA DE LIQUIDACION AL CONTRATO NUMERO 037 DE 2006, en la que se plasman los términos de la ejecución en las obligaciones contractuales principalmente lo que tiene que ver con los valores trasladados al sistema de salud del departamento; requerimientos, sanciones, recursos, y en general todo lo que tuvo que ver con el desarrollo de la relación contractual acta de liquidación que será suscrita en ésta audiencia por los representantes legales del concedente y la concesionaria, igualmente, radico en ésta audiencia el acta del Comité Conciliación número 3 de 2011, en la cual consta los términos en que se autorizó al señor Gerente de Benedan para conciliar las controversias de las que son objeto ésta audiencia de conciliación y que constan en el acta de liquidación ya referida. En éste estado de la diligencia el despacho corre traslado al representante Legal de la entidad convocante en relación con el ofrecimiento efectuado por la entidad CONVOCADA- BENEDAN, para que manifieste si acepta los términos del ofrecimiento; que consta en el documento presentado a consideración o sea el acta de liquidación. Acepto los términos del documento de liquidación que se adjunta la cual suscribiré en éste acto. A continuación el apoderado manifiesta: La anotación referida al juicio de ejecuciones fiscales significa que el primer párrafo de la última hoja se entiende en los términos expuestos en éste documento es decir el acta de conciliación, en esos términos y sobre esa materia. Otorgo el uso de la palabra al apoderado de BENEDAN, para que se manifieste en relación con los dos últimos aspectos expuestos por el convocante: como apoderado de BENEDAN, y de acuerdo a las instrucciones dadas por el señor Gerente expreso, que la convocada en aras de llegar al acuerdo conciliatorio acepta que con la aprobación y suscripción del acta de liquidación del contrato la Beneficencia de Antioquia procederá dentro de los cinco días siguientes a reponer la resolución 164 de 2010. Igualmente acepta la propuesta de la convocante, en el sentido de esperar la decisión del recurso de reconsideración por parte del Juez de Ejecuciones Fiscales para efectos de entregar el respectivo Paz y Salvo. Se le otorga el uso de la palabra al CONVOCANTE, quien manifiesta: La concesionaria GANA, procederá a pagar dentro de los 5 días siguientes a la suscripción de ésta acta, el saldo a favor que contiene el acta de liquidación del contrato, por tratarse de un acuerdo ya definido y de los recursos destinados a la salud. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.-** : El Despacho considera que el anterior acuerdo i) siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y forma para el pago; //,) se encuentra debidamente sustentado en pruebas documentales que obran en el expediente; iii) la

eventual acción que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada iv) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta no se vulnera el patrimonio público y v) con el acuerdo contenido en la presente acta se respeta el ordenamiento jurídico. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Tribunal Administrativo de Antioquia, para su aprobación, advirtiéndose a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará, junto con la presente acta, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. En constancia de lo anterior, siendo las 10 a.m. se da por concluida la diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura y conformidad con el contenido del acta.

B. Ocampo
BERTULFO OCAMPO.
T.P. # 8.554 del C. S. de la J.
APODERADO DEL CONVOCANTE
GRUPO ANTIOQUEÑO DE APUESTAS S.A
GANA S.A.

[Signature]
FERNANDO MAURICIO ALVAREZ BERRUECOS
Representante Legal de GANA
C.C. # 98.549.911 de Envigado

[Signature]
Dr. NESTOR DE JESUS DIEZ MONTOYA
GERENTE DE LA BENEFICIENCIA DE ANTIOQUIA
C.C. # 15.345.075 de Sabaneta.

[Signature]
Dr. MAURICIO VELASQUEZ FERNANDEZ
T.P. # 53.240 del C. S. de la J.
APODERADO(A) DE LA PARTE CONVOCADA
BENEFICIENCIA DE ANTIOQUIA.

[Signature]
JUANA YOLANDA BAZAN ACHURY
PROCURADOR 145 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO